

GRUPO DE TRABAJO
NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN DEL DECRETO
LEGISLATIVO N°276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, DEL HOSPITAL
"MARIA AUXILIADORA"

1.- Visto el recurso de Reconsideración formulado con el Expediente N° 25-007391-002 al resultado de Evaluación presentado por **Doña Sheyla María Escalante Zarate** identificada con DNI N° 75613460, participante en el Proceso de Nombramiento en el cargo de Auxiliar Administrativo, quien interpone recurso administrativo de reconsideración contra la publicación de la Lista de APTOS del proceso de Nombramiento, en la cual se le declara NO APTO con la observación de "No presenta Certificado de Estudios secundarios completo"; asevera que presentó la documentación pertinente para el proceso de nombramiento, adjuntando la Constancia de Bachiller, alegando haber culminado satisfactoriamente su nivel de estudios secundarios. Y adjunta a su recurso de reconsideración en calidad de nueva prueba copia simple del Certificado de Estudios Secundarios y solicita se valore el mismo y reconsiderar su condición declarándosele APTO para el Proceso de Nombramiento, conforme al principio de informalismo previsto en el artículo IV, numeral 1.6 del TUO de la Ley 27444, Decreto Supremo 004-2020-JUS.

La Comisión a cargo del presente Concurso, ha evaluado el recurso de reconsideración presentado por la mencionada recurrente, y evaluado el contenido del Certificado de Estudios Secundarios con Código Virtual 8ED42BB0 se desprende que cursó estudios secundarios durante el periodo del 2009 al 2013 del 1° al 5° Año de Secundaria, declarándose por unanimidad FUNDADO el recurso de reconsideración planteado por la participante **Doña Sheyla María Escalante Zarate**, revocándose el resultado de NO APTO, determinándose la condición de **APTO** al haberse valorado la nueva prueba ofrecida, el cumplimiento de los requisitos y su presentación en el plazo previsto, de conformidad con lo señalado en los artículos 124° y 219° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.- Visto el recurso de Reconsideración formulado con el Expediente N°25-007210-002 contra el resultado de Apto y No Apto, presentado por **Don Giancarlos Gutarra Aliaga**, identificado con DNI N° 74133616, participante en el Proceso de Nombramiento en el cargo de Especialista Administrativo I, quien solicita que su recurso sea sometido a un nuevo examen por la misma instancia y junto a la prueba nueva que adjunta sea modificada y se le declare APTO. Para lo cual en el apartado de Fundamentos de Hecho manifiesta:

"1.- Que, Artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

2.- Que, mediante a Ley N° 32185, ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados.

5.- En análisis a lo precisado en aplicación al principio de legalidad y verdad material se colige que la autoridad administrativa me declaro no apto precisando: "Al 01 de Enero de 2025, cuenta con 18 días de Contrato a Plazo Fijo en el cargo de Especialista Administrativo, categoría remunerativa SPF, Solicita Nombramiento declarando cumplir el tiempo requerido para el nombramiento tres (03) años consecutivos o cuatro (04) años alternados al 01ENE.2025, se ha verificado que su contratación por reemplazo corre por el periodo del 01.ENE.2013 al 31.OCT.2018 en el cargo de Auxiliar de Enfermería I, Cat. Rem. SAB, siendo nombrado con RD. N° 458-2018-HMA-DG a partir del 01.NOV.2018 en el cargo de Auxiliar de Enfermería I, Cat. Rem SAF, con R.A. N° 577-2024-OPER se aceptó su renuncia a partir del 05 de Junio de 2024. Asimismo, no cumple la Experiencia General que requiere el cargo al que postula, que es de tres (03) años en labores de la especialidad conforme lo establece el Manual Clasificador de Cargos del Minsa. "

6.- Sobre el particular; debo manifestar que como prueba nueva presento los lineamientos propios del concurso en donde la interpretación de la norma debe referirse en forma literal por lo que solicito que se reconsidere mi experiencia en cumplimiento a los requisitos.

En el índice a) 4.2.1 según la constancia de trabajo presentada que es parte del expediente mi persona tiene vinculo con el cargo de Especialista Administrativo I al 01 de Enero del 2025, según la Resolución Administrativa N° 1347-

2024-HMA-OPER, fecha de ingreso el 14 de diciembre del 2024 y Resolución Administrativa N° 058-2025-HMA-OPER, vigente del 01 de enero al 31 de diciembre 2025.

En el índice b) 4.2.3 Respecto a los 4 años de contratación alternado, según la constancia de trabajo presentada que es parte del expediente mi persona se puede dilucidar que cumplo con los 4 años de contratación alternado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, desde 01 enero del 2013 al 31 de octubre del 2018, haciendo un total de 5 años y 10 meses de contratado a plazo fijo bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, según los actos administrativos:

- R.D. N°654-2012-HMA-DG del 01 de enero al 31 de diciembre 2013
- R.D. N°116-2014-HMA-DG del 01 de enero al 31 de diciembre 2014
- R.D. N°057-2015-HMA-DG del 01 de enero al 31 de diciembre 2015
- R.D. N°036-2016-HMA-DG del 01 de enero al 31 de diciembre 2016
- R.D. N°042-2017-HMA-DG del 01 de enero al 31 de diciembre 2017
- R.D. N°062-2018-HMA-DG del 01 de enero al 31 de octubre 2018

7.- Asimismo; en relación a lo precisado: **"se ha verificado que su contratación por reemplazo corre por el periodo del 01.ENE.2013 al 31.OCT.2018 en el cargo de Auxiliar de Enfermería I, Cat. Rem. SAB, siendo nombrado con RD N° 458-2018-HMA-DG a partir del 01.NOV.2018 en el cargo de Auxiliar de Enfermería I, Cat. Rem. SAF, con R.A. N° 577-2024-OPER se acepto su renuncia a partir del 05 de Junio de 2024."** Debería considerarse la contratación a plazo fijo bajo los alcances Decreto Legislativo N° 276, mas aun los lineamientos de este concurso solo menciona que se deberán considerar los contratos en plaza orgánica presupuestada, **indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad publica donde se presto servicio, siempre que estos hayan sido suscritos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276**, es decir en los periodos de contratación como personal a plazo fijo optaba en grupo ocupacional de Auxiliar, no menciona que se deba evaluar el cargo solo precisa que los 4 años alternados puedan ser de un grupo ocupacional distinto al que estoy postulando, por lo que amerita que se declare por subsanado y declare apto en relación al periodo del tiempo de la contratación por lo que la ley lo permite, en aplicación al principio de legalidad.

8.- Al respecto, en relación a **"No cumple la Experiencia General que requiere el cargo al que postula, que es de tres (03) años en labores de la especialidad conforme lo establece el Manual Clasificador de Cargos del Minsa"**. Se presenta nueva prueba el Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud en la experiencia general precisa: "a) Experiencia General // Tres (03) años en el Sector Publico y/o Privado. // b) Experiencia especifica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el Sector Publico) // Dos (02) años de experiencia en cargos o funciones similares en el sector público) // Dos años de experiencia en cargos o funciones similares en el sector público y/o privado.

9.- Sobre el particular, no se ha validado mis funciones en el ámbito Privado como Especialista Administrativo demostrando con esto que sobrepaso el periodo de 3 años de experiencia general al cargo que postulo, se remite la escala de tiempo de la experiencia laboral. Y detalla su experiencia laboral en diversas entidades privadas, que se desarrollan en el Cuadro N° 01.

10.- Bajo este contexto, se adjunta los medios probatorios de la experiencia laboral General, por lo que se solicita que se vuelva a evaluar y dar como APTO el cumplimiento de la Experiencia General que no fue considerada en su debido momento.

11. Al respecto; en relación a los Lineamientos para el Nombramiento del personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, precisa: // 4.3. Personal no comprendido // 4.3.1 NO se encuentra comprendido el siguiente personal:

- a) Personal que ejerce cargos políticos, directivos o de confianza
- b) Trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta
- c) Personal contratado en programas y proyectos especiales, por la naturaleza temporal de los mismos.
- d) Personal perteneciente a carreras por regimenes especiales.
- e) Personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental
- f) Personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio u otras formas de contratación distintas a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276.

11.- sobre el particular, según los lineamientos mi persona no se encuentra inmerso dentro de los acápites del personal no comprendido.

12.- bajo este contexto, su despacho debe evaluar y reconsiderar mi solicitud en base a las pruebas nuevas lo que demuestra me encuentro APTO, por lo que tendría que declarar fundado mi reconsideración".

En el apartado de FUNDAMENTOS DE DERECHO: sustenta su petición en base al siguiente marco legal: Arts. 218 y 219 y Principios de legalidad y de verdad material del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General.

La Comisión a cargo del presente Proceso de Nombramiento, ha efectuado el análisis correspondiente bajo los principios que regulan el Derecho Administrativo y el marco normativo que regulan el presente proceso de nombramiento, en atención a los fundamentos de hecho y derechos planteados por el mencionado profesional Abog. Giancarlos Gutarra Aliaga, arribando a lo siguiente:

Que el escrito N° 01-2025, respecto a la interposición del Recurso de Reconsideración contra el Resultado de Apto y No Apto interpuesto por el Abogado Giancarlos Gutarra Aliaga consta de un total de siete (07) folios contándose el anverso y reverso, sin embargo se encuentra enumerada del folio 1 al 8, no existiendo el folio N° 2, asimismo con relación al numeral 6 de su pretensión presenta como nueva prueba los lineamientos propios del proceso de Nombramiento en donde de acuerdo con la interpretación de la norma, indica debe referirse en forma literal por lo que solicita se reconsidere su expediente, al señalar que cumple los requisitos; sin embargo en opinión del Grupo de Trabajo se corrobora los resultados de la evaluación efectuada al confirmar que tiene vínculo laboral con el cargo de Especialista Administrativo I al 01 de Enero de 2025, según la Resolución Administrativa N° 1347-2024-HMA-OPER, con fecha de ingreso a partir del 14 de Diciembre de 2024, confirmando que cuenta con 18 días de tiempo de servicios ocupando el cargo administrativo de Especialista Administrativo I.

Con respecto a los 4 años de contratación alternado, de acuerdo con el contenido de su constancia de trabajo presentado en su expediente de participación al presente proceso de Nombramiento corrobora que su contratación a plazo fijo se realizó por el periodo del 01 de Enero de 2013 al 31 de Octubre de 2018, acumulando un total de cinco (05) años y 10 meses; asimismo, con relación a sus argumentos considerados en el numeral 7 de sus fundamentos de hecho, el Grupo de Trabajo contradice la pretensión del Abogado Giancarlos Gutarra Aliaga, con relación a que su contratación a plazo fijo durante los cinco años y 10 meses señalados como **Auxiliar en Enfermería I**, debería considerarle su contratación a plazo fijo bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, ya que según refiere los lineamientos de este concurso solo menciona que se deberán considerar los contratos en plaza orgánica presupuestada, indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública donde se prestó servicios, siempre que estos hayan sido suscritos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, por cuanto, señala además que, en los periodos de su contratación como Auxiliar, no menciona que se deba evaluar el cargo si solo precisa que los 4 años alternados puedan ser de un grupo ocupacional distinto al que está postulando; al respecto el recurrente obvia lo establecido en el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que **"autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, (...)"**

Sobre el particular, es necesario precisar que el personal técnico y auxiliar asistencial de salud esta comprendido en la Ley N°28561 y por ende sujeto al régimen remunerativo del Decreto Legislativo 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, no siendo personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Estado, por cuanto a diferencia del personal netamente administrativo sujeto al régimen remunerativo 276 percibe incluso sus remuneraciones de acuerdo a una escala remunerativa diferente a lo establecido para el personal asistencial.

Por otro lado; se ha visto que en los últimos años el personal asistencial técnico y auxiliar además del profesional de la salud, ha tenido un marco normativo que le ha permitido el nombramiento bajo ese régimen remunerativo, inclusive el nombramiento del recurrente Abogado Giancarlos Gutarra Aliaga, se efectuó en el marco de la autorización prevista en la Ley N°30693 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2018, en el literal g) del Artículo 8°, Numeral 8.1, que textualmente precisa: **"El nombramiento de hasta el veinte por ciento (20 %) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153."** y, el Decreto Supremo N° 032-2015-SA, mediante el cual se Aprobaron los Lineamientos para el Proceso de Nombramiento de los Profesionales de la Salud y de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud Contratados del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales y en Los Establecimientos de Salud Administrados por las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el literal d) del numeral 4.3.1 del apartado 4.3 de los Lineamientos para el Nombramiento del Personal Contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el Marco de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000048-2025-SERVIR-PE, precisa que no se encuentra comprendido en este proceso de nombramiento el personal perteneciente a carreras o regímenes especiales. En opinión del Grupo de Trabajo el mencionado profesional recurrente pertenece a un régimen especial remunerativo del D.L 1153, posición que es concordante a lo establecido en el numeral 2.6 del Informe Técnico N° 000611-2024-SERVIR -GPGSC del 11 de Abril del 2024 con respecto a la conceptualización de las carreras especiales, que indica: *"2.6 No obstante lo antes afirmado respecto de las carreras especiales, es oportuno señalar que si bien estas constituyen un régimen diversificado de trabajo, sus servidores tienen dos regímenes de aplicación simultánea: el ordinario, propio del régimen general correspondiente, y el especial, intrínseco a sus labores."* Así como a lo previsto en el numeral 3.2 del Informe Técnico N°000667-2023-SERVIR-GPGSC del 29 de Mayo del 2023, que señala: *"En atención a la consulta a), corresponde remitirnos a los numerales 2.7 al 2.14 del presente informe, en los que, en resumen, se indicó que: // Un criterio distintivo del régimen especial es la condición o carácter especial que determinado grupo, sector o segmento ostentan, ya sea por la profesionalidad o destreza de quien realiza la labor (trabajador), o el sector o segmento al que representa o por el órgano o institución donde se presta la relación de trabajo. // Los regímenes especiales cuentan con normas propias que regulan su carácter y les otorgan protección. // La regulación de los regímenes especiales se diferencia del régimen laboral general por sus condiciones distintivas (remunerativas y laborales). // Si bien las carreras especiales constituyen un régimen diversificado de trabajo, sus trabajadores tienen dos regímenes de aplicación simultánea: el ordinario, propio de los trabajadores del régimen general correspondiente, y el especial, intrínseco a sus labores"*.

Por otro lado; con relación a la declaración de parte del Grupo de Trabajo que no cumpliría con la Experiencia General que requiere el cargo de Especialista Administrativo I, es de señalar que se toma en cuenta los requisitos previstos en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, aprobado por Resolución Directoral N° 169-2006-HMA-DG vigente a la actualidad, así como también se consideran los requisitos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Secretarial N°230-2022-MINSA y sus modificatorias, estableciéndose lo siguiente:

Requisitos Mínimos establecidos en el MOF de la Oficina de Personal para el cargo de Especialista Administrativo I, se detalla:

Educación

- Título Profesional universitario relacionados con la especialidad

Experiencia

- En las labores de la especialidad

Requisitos Mínimos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, para el cargo de Especialista Administrativo I, se detalla:

Formación académica

- a) Nivel educativo
Universitaria completa
- b) Grado/situación académica
Titulado en las carreras universitarias de Ciencias Administrativas, Económicas, Contables o carreras afines al órgano y cargo.

Experiencia

- a) Experiencia General
Tres (03) años en el Sector Público y/o Privado
- b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el Sector Público)
Dos (02) años de experiencia en cargos o funciones similares en el sector público y/o privado.

Requisitos adicionales

Colegiatura y habilitación profesional

Programas de especialización y/o diplomados concluidos en salud pública o afines a las funciones del cargo en el Órgano a desempeñar.

Sobre la relación entre el Manual Clasificador de Cargos y el Manual de Organización de Funciones, el SERVIR ha emitido el Informe Técnico N° 1922-2019-SERVIR/GPGSC, en cuyo numeral 3.4 de las Conclusiones se estableció lo siguiente: *"3.4 Entre el Manual de Organización y Funciones y el Clasificador de Cargos debe existir consistencia y coherencia. De no ser así, estando que a la fecha no es posible modificar los MOF, primaran los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos sobre aquellos contenidos en el MOF"*, motivo por el cual si bien es cierto, al momento de publicarse la relación de Aptos y No Aptos al

recurrente se le considero que "Asimismo, no cumple la Experiencia General que requiere el cargo al que postula, que es de tres (03) años en labores de la especialidad conforme lo establece el Manual Clasificador de Cargos del Minsa". Sin embargo, existe error material al momento de tipificarse el incumplimiento, toda vez que de la revisión del expediente de participación y de la evaluación a su Legajo Personal, así como considerando las nuevas pruebas ofrecidas en su recurso de reconsideración de experiencia en el ámbito privado, **no cumple la Experiencia General de Tres (03) años, en el Sector Público y/o Privado**, se detalla:

CUADRO N° 01

Cálculo del Tiempo Total Laborado por Experiencia Profesional – Sector Privado

ARGUMENTADO POR EL RECURRENTE	ANÁLISIS	OBSERVACIONES	CONCLUSIÓN
Estudio Jurídico Mayo & Meza Asociado Inicio: 01 de Enero de 2019 Termino: de Enero de 2021 Total: 02 años completos	El Certificado de Trabajo precisa haber realizado las funciones de Asistente en el área legal, no corresponde a un Especialista Administrativo I, por cuanto el cargo de Asistente corresponde a un Bachiller.	El Título profesional fue expedido en fecha 05 de Noviembre de 2019 y la Colegiatura profesional fue emitido el 17 de Enero de 2020, el Art. 4° de la Ley de Colegio de Abogados, Ley N° 1367, establece que Para ejercer la abogacía en un distrito judicial se requiere, además de las condiciones puntualizadas por las leyes vigentes, estar inscrito en la matrícula de abogados que llevan las respectivas Cortes Superiores, y basta inscribirse en el Colegio de Abogados del distrito judicial, (....)	La experiencia acreditada con el Certificado de Trabajo del Estudio Mayon & Meza no es aplicable al cargo que postula de Especialista Administrativo I.
Universidad Cesar Vallejo – Jefe de Practica Jornada Completa De: 01 de Abril de 2024 Termino: 31 de Julio de 2024 Duración: 04 meses Jornada Parcial De: 02 de Setiembre de 2024 Termino: 31 de Diciembre de 2024 Total tiempo en UCV: 8 meses.	Para desempeñar el cargo de Jefe de Practica en la Universidad Cesar Vallejo es necesario tener Título Profesional de Abogado, 3 años de experiencia laboral y Grado de Maestro o Doctor en Derecho, entre otros	Se contabiliza a partir del 06 de Junio 2024 al 31 de Julio de 2024 y del 02 de Setiembre al 31 de Diciembre de 2024= Total 177 días Cabe precisar que se contabiliza a partir del 06 de Junio 2024 debido a que hasta el 05.JUN.2024 tuvo vinculo laboral en el Hospital María Auxiliadora y se ha contabilizado hasta ese periodo.	Se acredita 05 meses y 24 días de experiencia laboral
UGEL 01 – Asistente Legal en Derecho Administrativo Inicio: 06 de setiembre de 2024 Duración efectiva: 20 días de labor	Para el desempeño de la función de Asistente Legal en Derecho Administrativo, de acuerdo con lo contenido en la Orden de Servicio N° 0000293, se verifica que tiene como requisito Título en Derecho	La experiencia desempeñada en la UGEL si bien es de 20 días, según lo descrito en la Orden de Servicio, este no indica el periodo de termino que permita contabilizar de manera efectiva el periodo de labores. Por cuanto tiene como fecha de emisión el 06/09/2024 y con conformidad el mismo día, suscrito electrónicamente por Coordinador Cesar Martínez Padilla.	No permite contabilizar experiencia laboral.
INDECOPI – Analista Legal Inicio: 14 de Octubre de 2024 Termino: 30 de Noviembre de 2024 Estimado Duración: 1 mes y medio aproximadamente	Para el desempeño de la función de Analista Legal en Derecho Administrativo, de acuerdo con lo contenido en la Orden de Servicio N° 0004079, se verifica que no precisa como requisito Título de Abogado .	Orden de Servicio N°0004079 del 14.10.2024 no cuenta con Conformidad de Servicio del responsable de la Secretaria/o Técnica/o (E) de la Comisión de Protección al Consumidor N°2. Lo que no permite contabilizar la experiencia laboral, por cuanto no cuenta con la rúbrica del área usuaria, en señal de conformidad y haberse ejecutado el servicio.	No permite contabilizar experiencia laboral.
Total General Estimado: Estudio Jurídico Mayo & Meza Asociado: 2 años Universidad Cesar Vallejo: 8 meses UGEL 01: 20 días INDECOPI: 1 mes y medio Total 2 años, 9 meses y 20 días		CONCLUSIÓN: Del análisis efectuado a la documentación presentada como nueva prueba en Experiencia General, se puede precisar que se ha acreditado la experiencia General de 05 meses y 24 días durante el año 2024	

CUADRO N° 02

Cálculo del Tiempo Total Laborado por Experiencia Profesional – Sector Público

N°	DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EXPERIENCIA EN EL SECTOR PÚBLICO	ANÁLISIS	OBSERVACIONES
1	Resolución Directoral N° 011-2023-HMA-DG del 13.ENE.2023 al 19.ENE.2024 Se designa al Abogado Giancarlos Gutarra Aliaga como Responsable de la Función de Integridad en adición a sus funciones como Auxiliar Asistencial. Se contabiliza hasta el 19.ENE.2023	TOTAL Días: 7 días	Cabe precisar que solo se contabiliza el periodo de 13 de Enero 2023 al 19 de Enero 2023, 7 días, debido a que el periodo del 20 de Enero 2023 al 19 de Enero de 2024, se ha contabilizado en las funciones detalladas en el presente Cuadro N° 02 en las filas 2 y 3.
2	Resolución Directoral N° 017-2023-HMA-DG del 20.ENE.2023 al 01.FEB.2024 (RD.N° 032-2024-HMA-DG) Se designa al Abogado Giancarlos Gutarra Aliaga como Responsable de la Función de Integridad en adición a sus funciones como Auxiliar Asistencial. Se contabiliza hasta el 14.DIC.2023	TOTAL Días: 329 días	Se contabiliza el periodo de 20 de Enero 2023 al 14 de Diciembre 2023, 329 días debido a que el periodo del 15 de Diciembre 2023 al 05 de Junio de 2024, se ha contabilizado en las funciones detalladas en el presente Cuadro N° 02 en la fila 3.
3	Resolución Directoral N° 489-2023-HMA-DG del 15.DIC.2023 al 05.JUN.2024 (RD. N° 177-2024-HMA-DG del 12.JUN.2024) Se designa al Abogado Giancarlos Gutarra Aliaga como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Hospital María Auxiliadora, en adición a sus funciones como Auxiliar Asistencial. Se contabiliza por el periodo del 15.DIC.2023 al 05.JUN.2024 fecha en que se le acepta la renuncia y termina su vínculo contractual.	TOTAL Días: 174 días	CONCLUSION: Del análisis efectuado a la documentación presentada en su expediente de participación al proceso de nombramiento, se puede precisar que se ha acreditado la experiencia General en el Sector Público de 1 año, 4 meses, y 25 días durante los años 2023 y 2024.

Verificándose que en cuanto a la Experiencia General acumula un total de 1 año, 10 meses y 19 días en entidades del sector privado y público, conforme se aprecia en los Cuadros N°1 y 2; Con lo cual se confirman sus resultados de **NO APTO** por parte de este Grupo de Trabajo y se declara **INFUNDADO** el recurso de reconsideración planteado por el Abogado Giancarlos Gutarra Aliaga.

3.- Visto el Recurso de Reconsideración formulado con el Expediente N° 25-007291-002 al Resultado de Apto y No Apto, interpuesto por Don. **Neils Jean Pol Loayza Delgado** identificado con DNI N° 72215475 participante del proceso de Nombramiento en el cargo de Auxiliar Administrativo, quien manifiesta que omitió involuntariamente la presentación del Certificado Único Laboral, así como refiere que en su debida oportunidad presento el Certificado Oficial de Estudios Secundarios, sin embargo nuevamente adjunta como prueba nueva el Certificado Único Laboral y el Certificado Oficial de Estudios Secundarios y solicita admitir el recurso de reconsideración y ser considerado Apto para ser considerado en el listado de nombramiento.

El Grupo de Trabajo a cargo del presente Concurso, ha evaluado el recurso de reconsideración presentado por el mencionado recurrente, y evaluado la presentación del Certificado Único Laboral, así como el contenido del Certificado de Estudios Secundarios con Serie N° 314326 del 19 de Marzo del 2010 se desprende que cursó estudios secundarios durante el periodo del 2005 al 2009 del 1° al 5° Año de Secundaria, declarándose por unanimidad **FUNDADO** el recurso de reconsideración planteado por el participante Don **Neils Jean Pol Loayza Delgado**, revocándose el resultado de NO APTO, determinándose la condición de **APTO** al haberse valorado las nuevas pruebas ofrecidas, el cumplimiento de los requisitos y su presentación en el plazo previsto, de conformidad con lo señalado en los artículos 124° y 219° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.- Visto el recurso de Reconsideración formulado con el Expediente N° 25-007252-002 al Resultado de Apto y No Apto, interpuesto por Doña **Ibonet Jesús Mendoza Campos** identificada con DNI N° 06670360 participante del proceso de Nombramiento en el cargo de Técnico Administrativo I, quien manifiesta que omitió la presentación del Certificado Único Laboral, en su solicitud de inscripción al proceso de Nombramiento, sin embargo presenta adjunto al recurso de reconsideración como prueba nueva el Certificado Único Laboral para acreditar el cumplimiento de todos los requisitos mencionados en el Lineamiento dentro del termino de ley. Y solicita reconsiderar la decisión a partir de la nueva prueba ofrecida.

El Grupo de Trabajo a cargo del presente Concurso, ha evaluado el recurso de reconsideración presentado por la mencionada recurrente, y evaluado la presentación del Certificado Único Laboral, declara por unanimidad **FUNDADO** el recurso de reconsideración planteado por la participante Doña **Ibonet Jesús Mendoza Campos**, revocándose el resultado de NO APTO, determinándose la condición de **APTO** al haberse valorado las nuevas pruebas ofrecidas, el cumplimiento de

los requisitos y su presentación en el plazo previsto, de conformidad con lo señalado en los artículos 124° y 219° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.- Visto el recurso de Reconsideración formulado con el Expediente N° 25-007406-002 al Resultado de Apto y No Apto, interpuesto por Don **Elmer Williams Ñaupas Pérez** identificado con DNI N° 43248661 participante del proceso de Nombramiento en el cargo de Auxiliar Administrativo, quien manifiesta que omitió la presentación del Certificado Único Laboral, así como el Certificado de Estudios Secundarios, por lo que adjunta como prueba nueva el Certificado Único Laboral y el Certificado de Estudios Secundarios y solicita reconsiderar su decisión y ser considerado Apto en el listado de nombramiento.

El Grupo de Trabajo a cargo del presente Concurso, ha evaluado el recurso de reconsideración presentado por el mencionado recurrente, y evaluado la presentación del Certificado Único Laboral, así como el contenido del Certificado de Estudios Secundarios con N° 609835 del 27 de Enero del 2003 se desprende que cursó estudios secundarios durante el periodo de 1998 al 2002 del 1° al 5° Año de Secundaria, declarándose por unanimidad **FUNDADO** el recurso de reconsideración planteado por el participante Don Elmer Williams Ñaupas Pérez, revocándose el resultado de NO APTO, determinándose la condición de **APTO** al haberse valorado las nuevas pruebas ofrecidas, el cumplimiento de los requisitos y su presentación en el plazo previsto, de conformidad con lo señalado en los artículos 124° y 219° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

San Juan de Miraflores, 07 de Mayo de 2025

GRUPO DE TRABAJO